

**ES**

**ES**

**ES**



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, ...  
C

Proyecto de

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (EU) N° .../...**

**de [...]**

**por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con vuelos de promoción realizados por organizaciones de entrenamiento y que modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo**

Proyecto de

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (EU) N° .../...**

**de [...]**

**por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con vuelos de promoción realizados por organizaciones de entrenamiento y que modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva del Consejo 91/670/CEE, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE<sup>1</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1178/2011 de la Comisión establece unas normas detalladas para que organizaciones de entrenamiento de pilotos y centros médico-aeronáuticos puedan contar con un certificado, que solo podrá expedirse si se cumplen ciertos requisitos técnicos y administrativos. Deben, por tanto, preverse unas normas sobre el sistema de administración y gestión de estas organizaciones.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) no 216/2008, la Comisión debe adoptar las medidas de aplicación necesarias a fin de establecer las condiciones para la explotación segura de las aeronaves. El Reglamento (UE) n°. .../.... estableció dichas disposiciones de aplicación.
- (3) El Reglamento actual modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 para incluir requisitos técnicos y procedimientos administrativos específicos para vuelos de promoción.
- (4) Para garantizar una transición progresiva y un elevado nivel de seguridad de la aviación civil en la Unión Europea, las medidas de aplicación deberán reflejar el estado actual de la técnica, en particular las mejores prácticas, así como los progresos científicos y técnicos en materia de operaciones aéreas. Por consiguiente, deberán tenerse en cuenta los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos acordados bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional y las Autoridades Conjuntas de Aviación Europeas hasta el 30 de junio de 2009, así como la legislación existente sobre especificidades nacionales.

---

<sup>1</sup> DO L 79, 13.3.2008, p.1.

- (5) La Agencia Europea de Seguridad Aérea ha elaborado un proyecto de disposiciones de aplicación que ha presentado en calidad de dictamen a la Comisión, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 65 del Reglamento (CE) n° 216/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento de la Comisión (UE) n° 1178/2011 se modifica de la forma siguiente:

1. En el anexo VII, se inserta un nuevo apartado ORA.ATO.155:

«ORA.ATO.155 Vuelos de promoción

La ATO podrá ofrecer vuelos a cambio de remuneración con el propósito de promover su actividad bajo las siguientes condiciones:

- a) las operaciones serán el despegue y el aterrizaje en el aeródromo base o lugar de operación con aeronaves ELA2 o, para globos, dentro de un área local;
- b) esta actividad se realizará un máximo de cuatro días por año;
- c) el piloto/comandante será titular de, al menos,
  - 1) un CPL; o
  - 2) un PPL, un SPL o un BPL con habilitación de instructor; y
- d) los procedimientos operativos habituales se describirán en el manual de operaciones.»

#### *Artículo 2*

##### ***Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará a partir del vigésimo día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por la Comisión*

*[...]*

*El Presidente*